ACUERDO No. 92
(13 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que, conforme a lo anterior, el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de «promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional» y de «promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

Que, el artículo 29 de la constitución política reza: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Que, el artículo 70 de la constitución política de Colombia, determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, estableciendo, en su artículo 6, los objetivos de la educación superior, entre ellos se encuentran: "Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país" así como, el "Prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y en las condiciones en que se desarrolla cada institución".

Que, la Ley 30 de 1992, en el artículo 9, advierte que "los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía".

Que, a su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, explicita que "la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción" y particularmente, para presente Acuerdo, se asume lo contemplado en los literales c) Crear, desarrollar sus programas

académicos, y en literal d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en lo correspondiente al sector educación, en el artículo 123, garantiza el acceso a la educación superior *para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior.*

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998 cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinada por su campo de acción y en ejercicio de la misma podrá, entre otros, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es una Institución de Educación Superior creada por la Ley 48 de 1945, reconocido como establecimiento público de educación superior mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988 e incorporado a la estructura descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias, mediante acuerdo del Concejo Distrital 007 del 12 de agosto de 2008, con Personería jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

Que, mediante Resolución N° 010287 de fecha 04 junio 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena obtuvo el cambio de carácter, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria. con oferta de programas de pregrado en Educación Superior Tecnológicos y profesionales.

Que, como lo señala el Plan de Desarrollo Institucional para el cuatrienio 2022-2026 Umayor avanza hacia la excelencia, expone entre sus objetivos estratégicos ampliar la cobertura en educación superior con oferta académica pertinente alineada a las necesidades del contexto mediante estrategias de equidad e inclusión social que promuevan la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del modelo de formación institucional de manera integral, en coherencia con el Factor 2: Cobertura con calidad educativa equidad e inclusión social.

Que, el Estatuto General, en su artículo 21 literal j, establece que será el Consejo Directivo, quien apruebe la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes y previo concepto del Consejo Académico.

Que, mediante acuerdo No. 02 del 19 de enero de 2022, el Consejo directivo aprobó el programa de Administración de Empresas.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución 001614 de febrero 23 de 2024, resuelve otorgar el Registro calificado por el término de 7 años al programa académico Administración de Empresas.

Que, mediante acuerdo N° 81 del 27 de diciembre de 2024 del Consejo Directivo aprobó la modificación de los cupos del programa de Administración de Empresa, pasando de 30 cupos a 180 cupos admitidos en el primer periodo en la modalidad presencial.

Que, según consulta realizada en el SNIES la solicitud de cupo de primer curso de 180 estudiantes se encuentra en estado transitorio.

Que, mediante acta N° 10 del 28 de julio del 2025, el Consejo Académico, aprobó la modificación del Plan de Estudios del programa Administración de Empresas en modalidad presencial.

Que se requiere modificar el registro calificado de este programa académico, con relación a la ampliación al número de cupos, de 180 a 205 estudiantes a partir del período 2026 – I, por la alta demanda en el número de inscritos en el segundo semestre del 2025.

Que, conforme a la certificación expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero, , el proyecto de modificación del registro calificado del programa académico administración de empresas implica crecimiento de ingresos vía política de gratuidad, los costos asociados a este crecimiento son cubiertos por los ingresos generados por la política mencionada, garantizando además margen de inversión y por ende viabilidad financiera; en consecuencia, se considera que el acuerdo genera impacto presupuestario positivo.

Que, por parte de la institución, se obtuvo el visto bueno de los asesores jurídicos, por lo tanto, este acuerdo se ajusta a los requerimientos legales exigidos.

Que, lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Registro Calificado del programa académico Administración de Empresas en la modalidad presencial con las siguientes características:

Nombre del programa	Administración de Empresas
Título a otorgar	Profesional Administración de Empresas
Nivel del programa	Profesional
Código SNIES	117283
Resolución de Registro Calificado	Resolución 001614 de febrero 23 de 2024
Modalidad (es)	Presencial
Lugar (es) de desarrollo	Cartagena
Duración del programa	8 semestres
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos	134
Número de estudiantes en el 1er. periodo:	205

ARTICULO SEGUNDO. La modificación hace referencia a la ampliación del número de cupos, de 180 a 205 estudiantes a partir del período 2026 – I, por la alta demanda en el número de inscritos en el segundo semestre del año 2025.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Rector que, en el marco de lo previsto y la normatividad vigente, notifique al Ministerio de Educación Nacional y presente la documentación exigida para la solicitud de modificación del Registro calificado del programa académico del que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se regirá por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidos por la institución.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acuerdo, en la página web de la institución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

FARIDES MARGARITA PITRE REDONDO
Presidente Consejo Directivo

RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario Consejo Directivo

Revisó: Vicerrector Administrativo y Financiero
Asesor Jurídico